

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría de Obra Pública:	9
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.....	9
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.....	9
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.....	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19	10
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19	13
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).....	23
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.FAFEF	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.FAFEF	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.FAFEF	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.19.FAFEF	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.FAFEF	30
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.FAFEF	33
Obra Pública (Recurso Federal).....	34
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.OPRF	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.OPRF	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.OPRF	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.OPRF	37
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.OPRF	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.OPRF	42
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.OPRF	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.19.OPRF	49
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.OPRF	53
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	53
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	53
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	54
XI. Dictamen de la Auditoría.	54

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado
21-EE.19-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	38,468,568.81		53	
Muestra Programada (PAA)	11,540,570.64	30.0 %	24	45.3 %
Universo Fiscalizable	93,700,551.00		53	
Muestra Fiscalizada	71,428,480.00	76.2 %	24	45.3 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación, Dirección de Infraestructura y Dirección de Administración

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Procedimiento 7. Verificar que se suscribió el programa anual de adquisiciones; que el proceso de adjudicación y contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

financiamiento y oportunidad en los procesos de licitación, así mismo, a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública por invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, al ajustarse a los montos máximos establecidos o acreditaron los supuesto de la excepción; que no se realizaron compras fraccionadas; que el suministro o prestación se realizó conforme a lo contratado; que se tiene la comprobación y justificación, se entregaron dentro del plazo pactado; que se les asignó un número de inventario y resguardo; que los inmuebles están escriturados e inscritos en el registro público de la propiedad; verificar la existencia y estado físico del bien.

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigos sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigos sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19

Del análisis de los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ejecutadas con Inversión Estatal (Recurso Estatal) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, se constató la suscripción del programa anual de adquisiciones, que la adjudicación y contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los procesos de licitación, así como a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública por invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, se constató que se sujetaron a los montos máximos establecidos o acreditaron los supuesto de la excepción; que no se realizaron compras fraccionadas; que el suministro o prestación se realizó conforme a lo contratado, que se tiene la comprobación y justificación, que se entregaron dentro del plazo pactado; que se les asignó un número de inventario y resguardo; que los inmuebles están escriturados e inscritos en el registro público de la propiedad; y se verificó la existencia y estado físico de los bienes adquiridos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 25, 27, 27 bis, 28, 29, 32, 33, 33 bis, 39, 40, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 55 bis, 67, 68, 70 y 71.

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos de Financiamientos Internos (Fondo de Reconstrucción) (siniestrado por el Huracán Willa) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables, en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AOP.21.EE.19

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos de Financiamientos Internos (Fondo de Reconstrucción, siniestrado por el Huracán Willa) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de adjudicación y contratación, lo anterior al comprobar que los procesos de licitación pública y excepciones a la licitación, se realizaron de conformidad a los tiempos, así mismo, se verificó que las propuestas técnico y económica ganadoras incluyeron la información requerida en las bases de licitación, que los contratos se adjudicaron al licitante que congregó las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la más conveniente para el Estado. Para el caso de las excepciones a la licitación pública se presentó la documentación comprobatoria de la autorización y la justificación del supuesto previsto en la Ley, así mismo, se adjudicaron contratos dentro de los montos máximos y mínimos establecidos, se constató que, se formalizó el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la adjudicación, que se garantizó la devolución del importe por concepto de anticipo y el importe requerido por concepto de cumplimiento al contrato, mediante la entrega de las pólizas de garantía dentro de los 10 días siguientes de notificar el fallo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, 22, 24, 25, 28, 29, 35, 35 bis, 36, 38, 39, 40, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19

Del análisis documental al expediente unitario de la obra “Reactivación y puesta en marcha del sistema de alcantarillado sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa.”, con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR adjudicado a la empresa Constructora San Blas S.A. de C.V. con periodo de ejecución del 19 de agosto de 2019 al 09 de noviembre de 2019, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no acreditó documentalmente el cumplimiento al procedimiento de ejecución de obra, por la omisión en la integración del convenio modificatorio en plazo, toda vez que se ejecutaron trabajos durante el periodo del 11 de octubre de 2019 al 01 de enero de 2020, conforme a las estimaciones de obra autorizadas.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/EE.19/SDC-03/2022 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-0957-220-2022 y recibido el día 04 de julio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción VII, 45 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, fracción IV y 24, fracción VI del Reglamento interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, contrato de obra CEA-NAY-RECONS-004-19-IR, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; jefe de departamento de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; supervisor de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa de departamento de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago de su conocimiento que el Convenio Modificatorio en Plazo observado se encuentra en el Expediente Unitario de Obra, mismo que se (sic) está bajo resguardo del Supervisor de la obra a cargo, teniendo la responsabilidad de la integración del mismo en el Departamento de Obras de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

2.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de infraestructura del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta a la presente observación, hago de su conocimiento que el Convenio Modificatorio en Plazo observado se encuentra en el Expediente Unitario de Obra, mismo que se (sic) está bajo resguardo del Supervisor de la obra a cargo, teniendo la responsabilidad de la integración del mismo en el Departamento de Obras de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

3.-Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual, el ingeniero J... O... O... L..., supervisor de obra de la CEAPAN, manifestó lo siguiente:

...
PRIMERO. En relación al Resultado número 3 Observación. número 1.AOP.21.EE.19, incumplimiento al procedimiento de ejecución de obra, por la omisión en la integración del convenio modificatorio en plazo, toda vez que se ejecutaron trabajos durante el periodo del 11 de octubre de 2019 al 01 de enero de 2020, conforme estimaciones de obra autorizadas, sobre el particular manifiesto.

El Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR, en su cláusula Tercera establece el Plazo de Ejecución, inicio y terminación de los trabajos, del 19 de agosto del 2019 al 09 noviembre del 2019 por lo que, conforme a lo que puntualiza el pliego de observaciones en Resultado número 3 Observación número 1.AOP.21.EE.19, el pliego establece que el ente auditor observa realización de trabajos dentro de plazo, así lo dice, "se ejecutaron trabajos durante el periodo del 11 de octubre de 2019..." lo cual no constituye un incumplimiento a los dispositivos legales aplicables, sino solo para el caso que se hubieran realizado trabajos que iniciara su realización después de la fecha de 09 de noviembre de 2019 pero en el apartado reconstrucción del oficio de notificación de resultados de Auditoría que me fue entregado, no aparece en ese sentido.

En relación con este punto, se requiere a la fiscalizadora para que, precise qué trabajos se realizaron posterior a la fecha de terminación contractual de la obra y en qué consiste la afectación a la hacienda pública y a la administración pública, de existir, y además la recomendación respectiva para estar en condiciones de solventar la denominada observación.

Dice el ente fiscalizador en la observación que se atiende, que no se integró al proceso de ejecución de trabajos, el convenio modificatorio al plazo, toda vez que se ejecutaron trabajos durante el periodo del 11 de octubre de 2019 (lo cual no constituye falta pues la ejecución de trabajos en esta fecha estaba dentro de plazo) y hasta 01 de enero de 2019). En los hechos, NO se realizó Convenio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Modificatorio al plazo por cuanto a que no se actualizaron los extremos previstos en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR, entonces no existe irregularidad que subsanar, esto por cuanto a que el Contratista NO solicitó la ampliación del plazo, no existieron modificaciones sustanciales al proyecto que hicieran necesario la realización de un convenio, no hubo variación de especificaciones ni de cantidades de trabajo respecto a las establecidas contractualmente y la nota de bitácora de 9 de diciembre de 2019 establece que todos los conceptos de trabajo están terminados y además, se agrega la documentación que hace ver que la obra se ejecutó, administrativamente, dentro de tiempo y forma por lo que no existe incumplimiento a la norma toda vez que en la emisión de los resultados de la Auditoría número ASEN/A5/AO/-08/2022, el ente fiscalizador no estableció los fundamentos de hechos y de derecho que hagan presumir que se vulneraron disposiciones normativas lo que en la especie, estimo, no aconteció.

Anexo al presente envió la siguiente documentación:

DOCUMENTOS	Del folio	Al folio	No. de copias
Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR	SIC	SIC	SIC
Bitácora de Obra del Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR	SIC	SIC	SIC
Convenio Modificatorio al Plazo relativo al Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR	SIC	SIC	SIC
Acta de Entrega Recepción de la Obra con Organismo Operador	SIC	SIC	SIC
Acta de Entrega de la Obra celebrada con Contratista.	SIC	SIC	SIC
Acta de Finiquito de Obra	SIC	SIC	SIC

...

Se anexa la documentación siguiente:

- Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR. (16 fojas).
- Acta de Finiquito de Obra. (3 fojas)
- Acta de entrega recepción. (3 fojas)
- Acta de entrega recepción a organismo operador. (3 fojas).
- Bitácora de Obra del Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-004-19-IR. (24 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de los argumentos presentados no justifican ni aclaran el aspecto observado, al no presentar evidencia de la formalización del convenio por reprogramación del periodo de ejecución de la obra, mismo que se manifiesta en finiquito de obra y actas de entrega recepción, por lo que se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$589,265.29 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

1.- De la obra “Reactivación y puesta en marcha de sistema de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia en la cabecera municipal de Tuxpan, Nayarit.” con número de contrato CEA-NAY-RECONS-002-19-IR de fecha 13 de agosto de 2019 y plazo de ejecución del 11 de octubre de 2019 al 07 de diciembre de 2019, se pagó un importe de \$459,969.51 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA							
Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
1	Limpieza, trazo y nivelación de terreno semi plano con equipo topográfico.	M2	1389.99	542.11	847.88	13.50	11,446.38
3	Corte ruptura y demolición de pavimento hidráulico de concreto	M2	865.04	17.16	847.88	108.98	92,401.96
6	Excavación con equipo para zanja en material común en agua en zona B de 0.00 a 4.00 mts	M3	484.69	226.36	258.33	98.41	25,422.26
7	Bombeo de achique con bomba autocebante de 101 mm (4")	HR	210	84	126	119.32	15,034.32
9	Plantilla apisonada con material de banco en zanja	M3	71.26	53.09	18.17	430.31	7,818.73
10	Suministro e instalación de tubería de PVC de 203 mm (8")	ML	891.38	710.28	181.1	188.22	34,086.64
26	Limpieza, trazo y nivelación de terreno semi plano con equipo topográfico.	M2	368.75	288.98	79.77	13.50	1,076.90
27	Ruptura de empedrado con recuperación de piedra.	M2	251.05	206.63	44.32	44.18	1,958.06
30	Ruptura de concreto en pasillos y banquetas.	M2	63	49.63	13.37	60.63	810.62
31	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material.	M3	203.67	195.24	8.43	76.70	646.58
32	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material	M3	149.87	82.09	67.78	98.41	6,670.23
33	Bombeo de achique con bomba autocebante de 101 mm (4")	HR	90	45	45	119.32	5,369.40

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
34	Plantilla apisonada con materiales de banco en zanja	M3	36.88	28.9	7.98	430.31	3,433.87
35	Suministro e instalación de tubería de PVC con campana de 160 mm (6") para alcantarilla	ML	562.72	437.97	124.75	127.99	15,966.75
36	Suministro e instalación de conexión domiciliar a base de silleta codo de 45° de PVC	JGO	180	140	40	216.69	8,667.60
37	Fabricación de registros de albañal de 0.60x0.40 hasta 1.50 de medidas interiores.	PZA	179	140	39	2,962.41	115,533.99
38	Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm	M3	46.5	36.49	10.01	294.44	2,947.34
39	Relleno compactado con material de banco con agua en capas de 20 cm 90%	M3	298.26	233.98	64.28	294.44	18,926.60
40	Reposición de empedrado en seco utilizando el material producto de la ruptura	M2	358.61	295.29	63.32	187.02	11,842.11
43	Reposición de banquetta de 8 cm espesor con concreto F'C=200...	M2	56.4	43.47	12.93	265.88	3,437.83
44	Carga y acarreo 1ER de materiales pétreos, arena, grava...	M3	411.23	315.7	95.53	33.96	3,244.20
45	Acarreo kms subsecuentes al primero de materiales pétreos, arena, grava...	M3-KM	4091.48	3157.09	934.39	10.47	9,783.06
Subtotal							396,525.44
16% IVA							63,444.07
Total							459,969.51

FUENTE: Contrato de CEA-NAY-RECONS-002-19-IR, acta circunstanciada de inspección física CEAPAN/FONREC/2019/21 del 07 de julio de 2022, estimaciones, facturas, comprobantes de transferencias.

2.- De la obra "Reactivación y puesta en marcha del sistema de alcantarillado sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa." con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR de fecha 19 de agosto de 2019 y plazo de ejecución del 19 de agosto de 2019 al 09 de noviembre de 2019, se pagó un importe de \$17,863.07 (diecisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
22	Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico,	M2	440.99	432.48	8.51	10.27	87.40
23	Ruptura de empedrado con recuperación de piedra.	M2	440.99	432.48	8.51	22.76	193.69
25	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material.	M3	285.66	280.81	4.85	50.57	245.26
26	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material	M3	285.66	280.81	4.85	69.54	337.27
28	Plantilla apisonada con materiales de banco en zanja	M3	78.9	77.56	1.34	438.49	587.58
29	Suministro e instalación de tubería PVC con campana de 160 mm (6")	ML	632.57	620.42	12.15	133.49	1,621.90

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
31	para alcantarillado Fabricación de registros de albañal de 0.60x0.40 hasta 1.50 de medidas interiores.	PZA	156	153	3	1988.47	5,965.41
32	Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm	M3	117.82	115.63	2.19	320.85	702.66
33	Relleno compactado con material de banco con agua en capas de 20 cm 90%	M3	627.12	610.51	16.61	340.64	5,658.03
Subtotal							15,399.20
IVA							2,463.87
Total							17,863.07

FUENTE: Contrato de CEA-NAY-RECONS-004-19-IR, acta circunstanciada de inspección física CEAPAN/FONREC/2019/22 del 07 de julio de 2022, estimaciones, facturas, comprobantes de transferencias.

3.- De la obra “Reactivación y puesta en marcha de subcolector sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco.” con número de contrato CEA-NAY-RECONS-010-19-IR de fecha 22 de agosto de 2019 y plazo de ejecución del 21 de octubre de 2019 al 19 de diciembre de 2019, se pagó un importe de \$111,432.71 (ciento once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto Observado
20	Limpieza, trazo y nivelación de terreno semi plano con equipo topográfico.	M2	393.49	338.71	54.78	18.40	1,007.95
21	Ruptura de empedrado con recuperación de piedra.	M2	393.48	338.7	54.78	36.07	1,975.91
22	Ruptura de concreto en pasillos y banquetas.	M2	38.78	32.22	6.56	175.65	1,152.26
23	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material.	M3	170.42	92.19	78.23	64.11	5,015.33
24	Excavación con equipo para zanja en material común en seco de zona B de 0.00 a 4 mts con afloje y extracción de material	M3	397.63	319.4	78.23	80.12	6,267.79
26	Plantilla apisonada con materiales de banco en zanja	M3	67.47	58.08	9.39	394.29	3,702.38
29	Fabricación de registros de albañal de 0.60x0.40 hasta 1.50 de medidas interiores.	PZA	113	97	16	1,768.57	28,297.12
30	Relleno acostillado con material de banco con agua en capas de 20 cm	M3	92.67	78.43	14.24	382.41	5,445.52
31	Relleno compactado con material de banco con agua en capas de 20 cm 90%	M3	847.04	740.1	106.94	403.95	43,198.41
Subtotal							96,062.68
IVA							15,370.03
Total							111,432.71

FUENTE: Contrato de CEA-NAY-RECONS-010-19-IR, acta circunstanciada de inspección física CEAPAN/FONREC/2019/23 del 07 de julio de 2022, estimaciones, facturas, comprobantes de transferencias.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de visita de inspección física de obra número CEAPAN/FONREC/2019/21, CEAPAN/FONREC/2019/22 y CEAPAN/FONREC/2019/23, llevadas a cabo en el sitio de la obra por el personal designado para atender la diligencia y el personal comisionado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de julio de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 Y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 23, fracción IV y 24, fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit; cláusulas sexta, denominada "Forma de Pago", décima segunda, denominada "Responsabilidad de "El contratista" y décimo tercera, denominada "Supervisión de las obras" de los contratos de obra pública números CEA-NAY-RECONS-002-19-IR, CEA-NAY-RECONS-004-19-IR y CEA-NAY-RECONS-010-19-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$589,265.29 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; jefe de departamento de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; supervisor de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual, el representante legal de la empresa IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Sobre la observación hecha por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que plasmó en el Resultado Núm. Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19, señalo en relación a la obra con contrato número CEA-NAY-RECONS-002-19-IR, denominada Reactivación y puesta en marcha de sistema de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos, corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia, en la cabecera Municipal de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa y a la obra con contrato número CEA-NAY-RECONS-002-19-IR, denominada Reactivación y puesta en marcha de sistema de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos, corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia, en la cabecera Municipal de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa; que mi representada, por medio de mi atendió las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que manifiesto que no se incumplió con la ejecución de cada uno de los conceptos que fueron contratados, con las especificaciones, Volúmenes y calidad que fueron establecidas en los contratos de obras a precios unitarios, trabajos que fueron supervisados por el personal que fue asignado por la autoridad contratante.

Situación que me permite asegurar, en relación a la obra con contrato número CEA- NAY-RECONS-002-19-IR, que el concepto 10 denominado Suministro e instalación de tubería de PVC de 203 mm (8") y 35 denominado Suministro e instalación de tubería de PVC con campana de 160 mm (6"), que afectan la volumetría del resto de los conceptos señalados como pagados en exceso, fueron ejecutados en los volúmenes que fueron establecidos en las estimaciones que se presentaron.

Por lo que me causa perjuicio que se señale a mi representada como presunto responsable, al considerarse que se cobró conceptos de obra que no fueron ejecutados en los volúmenes establecidos en el contrato de obra, teniendo como fundamento de tal aseveración las visitas de inspección física a las obras realizadas por el personal comisionado de la auditoría especial de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 07 de julio de 2022, inspecciones que se realizaron sin contar con mi presencia a nombre de mi representada y de quien fungió como residente de las obras, persona que conoció los puntos de ejecución de los conceptos antes descritos, lo que resulta violatorio de la garantía individual al debido proceso enmarcada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se pretenda señalar a mi representada como presunta responsable cuando se omite su participación en el proceso de fiscalización a la Comisión Estatal, y sólo se le llame a cuentas para que solvente lo observado por la autoridad fiscalizadora, cuando no se me permite acceder a la información generada en el proceso de fiscalización o se me proporcione copia de las actas circunstanciadas de inspección física CEAPAN/FONREC/2019/21 y CEAPAN/FONREC/2019/22, que permita conocer los datos, referencias y valores que tomó en consideración el personal de la ASEN, para determinar el resultado que se plasmó en las actas de visita, que en mi consideración pudieran tener resultados erróneos, al no conocer que proceso de medición aplicó el personal de dicha autoridad fiscalizadora y que herramientas o equipo de medición utilizó para concluir que dichos conceptos no fueron ejecutados en los volúmenes cobrados.

Lo anterior representa que el resultado que se dijo que no se había ejecutado, no tenga certeza material ni jurídica que efectivamente se hubieran cobrado de manera excesiva, de tal forma, que para que la verdad de los hechos resulte cierta e irrefutable debe realizarse con la intervención de quienes participaron en la ejecución de los trabajos y la supervisión de la obra.

Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

En este sentido, destaco que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

"Fundamentación y motivación. Su cumplimiento cuando se trate de actos que no trasciendan, de manera inmediata, la esfera jurídica de los particulares. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación motivación, se cumple: a) Con la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación". Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respetuosamente le solicito se determine la solventación de la presente observación".

Por lo que respetosamente solicito se tenga a bien tener a la vista los números generadores con lo que se sustentan las observaciones antes mencionadas con el fin de que se solvente la observación o de resultar volúmenes de obra no ejecutados sean los realmente procedentes sobre la supuesta irregularidad encontrada.

En consecuencia, a lo anterior, se me permita tener una reunión de aclaración con el personal de la ASEN, con la finalidad de analizar el acta de visita, y confrontarla con los números generadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Así mismo, solicito una segunda visita en conjunto con personal de esta empresa para establecer los puntos de medición ejecutados y los considerados por el auditor comisionado, que dé como resultado una realidad de los conceptos ejecutados y que con los mismos se dé cómo solventada la observación realizada.

2.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, el ingeniero D... A... A..., representado por él mismo, manifestó lo siguiente:

En contestación a su oficio CEA-DG-DI-DO-1707-2022 de fecha de 07 de noviembre de 2022 y recibido el 8 de noviembre de 2022 donde se me notifican observaciones contenidas en los resultados Núm. 5 Observación Núm. 1-AOP.21.EE.19 por parte del ASEN Nayarit y en las cuales hace referencia al contrato CEA-NAY-RECONS-010-19-IR referente a la obra "Reactivación y puesta en marcha del subcolector sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco."; contrato ejecutado por esta empresa donde se me observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados, según conceptos y cantidades observadas unilateralmente por personal de la ASEN y CEA (sin estar presente en dicha visita de obra), me permito hacer las siguientes aclaraciones al respecto:

1. Esta empresa nunca tuvo notificación ni conocimiento sobre dichas visitas realizadas al lugar de los trabajos, por lo tanto, no tuve derecho a replica (sic) ni a aclarar dichas inconsistencias.

Por lo tanto, solicito:

Único

Poder realizar una nueva visita de forma conjunta con personal de la ASEN y CEA respectivamente con su servidor y poder estar presentes las partes involucradas para analizar y/o solventar las reclamaciones observadas.

Se me tenga por presentado en tiempo y forma mi escrito, quedando a la orden para realizar dicha visita cuando se me cite por parte de las dependencias en mención.

Sin más por el momento, quedo de usted a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

3.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de infraestructura del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

Respecto a los volúmenes y trabajos supuestamente no ejecutados, desconozco en su totalidad, los tramos que están siendo observados, dado que no se me hizo entrega de los documentos adicionales fundatorios para observar el presente resultado, siendo estos los siguientes:

- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/21 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha de sistema de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia en la cabecera municipal de Tuxpan, Nayarit", con número de contrato CEA- NAY-RECONS-002-19-IR.*
- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/22 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha del sistema de alcantarillado sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa", con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR.*
- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/22 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha de subcolector sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco", con número de contrato CEA-NAY- RECONS-010-19-IR.*

Dejándome en estado de indefensión, debido a que desconozco la aclaración a la que tengo que contestar, pues nunca fui notificado de las visitas de obra que tuvieron lugar el día siete de julio del dos mil veintidós.

Por lo tanto, solicito de la manera más atenta que programen las visitas de obra correspondientes, y me sean notificadas en tiempo y forma para atenderlas personalmente en conjunto con el grupo de auditores y demás interesados, como lo son: Arq. E... J... F... B... y la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V (sic) representada por Ingeniero J... P... L... G...; Ingeniero D... A... A...; Constructora San Blas S.A. de C.V., representada por arquitecto V... H... J... P... y el supervisor Ing. J... O... O... L..., este último fungiendo como responsable en primera instancia de la revisión física y documental de los trabajos ejecutados, y así se realice la inspección física de las obras denominadas:

- *Reactivación y puesta en marcha de Sistema de Alcantarillado Sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia en la cabecera municipal de Tuxpan, Nayarit, con número de contrato CEA- NAY-RECONS-002-19-IR;*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- *Reactivación y puesta en marcha del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa, con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR y*
- *Reactivación y puesta en marcha de Subcolector Sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco, con número de contrato CEA-NAY-RECONS-010-19-IR.*

Y con ello esclarecer la presente observación, a efecto de que la institución a su cargo, se encuentre en posibilidades de valorar el contenido de las mismas, determinando si la observación generada, se solventa, rectifica o ratifica.

4.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa de departamento de obra del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

Respecto a los volúmenes y trabajos supuestamente no ejecutados, desconozco en su totalidad, los tramos que están siendo observados, dado que no se me hizo entrega de los documentos adicionales fundatorios para observar el presente resultado, siendo estos los siguientes:

- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/21 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha de sistema de alcantarillado sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia en la cabecera municipal de Tuxpan, Nayarit", con número de contrato CEA- NAY-RECONS-002-19-IR.*
- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/22 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha del sistema de alcantarillado sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa", con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR.*
- *Acta Circunstanciada de Inspección Física CEAPAN/FONREC/2019/22 del 07 de julio de 2022: Correspondiente a la obra denominada "Reactivación y puesta en marcha de subcolector sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco", con número de contrato CEA-NAY- RECONS-010-19-IR.*

Dejándome en estado de indefensión, debido a que desconozco la aclaración a la que tengo que contestar, pues nunca fui notificado de las visitas de obra que tuvieron lugar el día siete de julio del dos mil veintidós.

Por lo tanto, solicito de la manera más atenta que programen las visitas de obra correspondientes, y me sean notificadas en tiempo y forma para atenderlas personalmente en conjunto con el grupo de auditores y demás interesados, como lo son: Arq. E... J... F... B... y la empresa contratista IPC Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V (sic) representada por Ingeniero J... P... L... G...; Ingeniero D... A... A...; Constructora San Blas S.A. de C.V., representada por arquitecto V... H... J... P... y el supervisor Ing. J... O... O... L..., este último fungiendo como responsable en primera instancia de la

revisión física y documental de los trabajos ejecutados, y así se realice la inspección física de las obras denominadas:

- Reactivación y puesta en marcha de Sistema de Alcantarillado Sanitario en calle Juárez entre Fortuna y Madero, Independencia entre Bravo y Morelos corona entre Morelos y Madero, Victoria entre Libertad e Independencia en la cabecera municipal de Tuxpan, Nayarit, con número de contrato CEA- NAY-RECONS-002-19-IR;
- Reactivación y puesta en marcha del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la calle victoria entre Veracruz y Narciso Mendoza, Madero entre Veracruz y Juan Escutia, Laureles entre Zaragoza y México, Veracruz entre Carranza y Panteón, en la cabecera de Tuxpan, Nayarit, siniestrada por el huracán Willa, con número de contrato CEA-NAY-RECONS-004-19-IR y
- Reactivación y puesta en marcha de Subcolector Sanitario en la calle Manzanillo entre Centenario y Álvaro Obregón, Álvaro Obregón entre Tabasco y Juan Escutia, Carmona entre Corona y Juan Escutia, Manuel Uribe entre Mazatlán y Tabasco, con número de contrato CEA-NAY-RECONS-010-19-IR.

Y con ello esclarecer la presente observación, a efecto de que la institución a su cargo, se encuentre en posibilidades de valorar el contenido de las mismas, determinando si la observación generada, se solventa, rectifica o ratifica.

5.-Escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual, el ingeniero J... O... O... L..., supervisor de obra de la CEAPAN, manifestó lo siguiente:

SEGUNDO. En relación al Resultado número 5 Observación número 1.AOP.21.EE.19, dice el Oficio CEA-DG-DI-DO-1699-2022 que esta Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$589,265.29 (quinientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 29/100) en relación con los, Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-002-19-IR, Contrato de Obra Pública CEA-NAY- RECONS-004-19-IR y Contrato de Obra Pública CEA-NAY-RECONS-010-19-IR, respecto de lo cual dice "estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de visita de inspección física de obra" y agrega "se determina la presunta responsabilidad de (...) ingeniero J... O... O... L..., supervisor de obra del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, así como las empresas contratistas de obra I.P.C. Ingeniería Proyectos y Caminos S.A. de C.V., Ingeniero D... A... A... representada por el mismo, Constructora San Blas S.A. de C.V. [...] por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit; 23 fracción IV y 24 fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; clausulas sexta, denominada forma de pago, decima segunda, denominada responsabilidad del contratista y décima tercera, denominada supervisión de las obras"

Con relación a este punto, sostengo que me resulta imposible hacerme cargo de esta observación y solventarla, en este momento, por cuanto a que, la misma, no establece el hecho, que sea propio y que sea materia de irregularidad y que éste, de ser determinado en definitiva por autoridad competente se adapte a una hipótesis normativa que prevea una infracción y una sanción, situación que deberá resolver el ente fiscalizador en una nueva entrega de este pliego de observaciones en donde resuelva tales situaciones, al respecto, cabe precisar que en el lapso de tiempo en que se dio la terminación de los trabajos, físicamente, administrativamente y financieramente, el suscrito me encontraba en situación de enfermedad denominada SARS-COV II, COVID 19, y derivado de lo anterior, mi condición de salud en el despliegue de mis funciones laborales y de supervisión se encontraba menguada, además, el hecho, pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada, no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se encuentra en calidad de "determinado" no alcanza el carácter de definitivo, requisito sine qua non, y lo que establece el ente fiscalizador en el pliego en trato no muestra que se haya colmado la condición establecida en la cláusula sexta contractual, que dice, "Tratándose de pagos en exceso que llegase a recibir 'El Contratista' éste se obliga a reintegrar las cantidades cobradas en exceso, lo que hace necesario, primero, que esta condición haya quedado resuelta por la contratante, a través de su titular y mi superior jerárquico, en arreglo a la disposición normada en segundo párrafo de artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que dice, en lo que interesa, de, los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución y en los hechos, no se aprecia, al menos en el texto de la observación, que se haya requerido al Contratista de reintegrar un importe detectado como "pago en exceso previo a que la cantidad que se dice se pagó en exceso pueda considerarse consumada, por lo que, en este momento, el suscrito me veo imposibilitado para hacerme cargo de solventar la observación aquí referida en tanto el Contratista no haya sido requerido de reintegrar a la hacienda pública cualquier pago en exceso recibido, de existir éste, y si para el caso no reintegra lo que se le reclama, después de agotar haberlo Incorporado a este procedimiento y hubiera hecho valer lo que en derecho corresponda, de persistir el incumplimiento de reintegro, entonces sí, el suscrito solventar lo que me corresponda a partir de un deslinde exacto que de los hechos lleve a cabo el ente fiscalizador en otro pliego de observaciones que tenga a bien emitir.

En relación con este punto, se requiere a la fiscalizadora para que, requiera a la Contratante agote el procedimiento de reclamar a los Contratistas que reintegren los pagos en exceso que hubieran cobrado, durante la ejecución y terminación de los trabajos que les fueron encomendados, y que éstos paguen lo requerido, de acreditarse el hecho: pago en exceso o bien hagan valer lo que en derecho les corresponda y agotado este procedimiento, de persistir adeudo por concepto de pagos realizados por conceptos de trabajos no ejecutados, entonces hacer la observación pertinente e instaurar el procedimiento administrativo aplicable.

En consecuencia, en este momento, no existe incumplimiento de mi parte a la normatividad que regula el ejercicio de mis actividades.

Sin otro asunto que tratar y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto se despide de Usted.

PIDO:

PRIMERO. Se me tengan hechas las manifestaciones vertidas en el presente curso y por contestado el acta administrativa de cierre de auditoría.

SEGUNDO. Se provea conforme a derecho.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que no se remitió minutas de trabajo o actas en las que se manifieste las acciones de verificación o aclaración de los trabajos que fueron observados, aunado a que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no solicitó a este ente fiscalizador realizar una segunda visita de inspección.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.FAFEF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables. Por lo anterior cumplen de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.FAFEF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no acreditó el cumplimiento al procedimiento de licitación y contratación de obra, por la omisión en la entrega de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación, tal como se muestra en la tabla siguiente:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN			
Nº de Licitación	Tipo de Licitación	Nombre de la Obra	Documentación no Proporcionada
1.- CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR	Invitación Restringida	Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Terán y Francisco I. Madero en colonia Centro de la cabecera municipal de Ixtlán del Río, Nayarit	-Currículo de personal Técnico señalado en propuesta.
2.- CEA-NAY-FAFEF-012-21-IR	Invitación Restringida	Equipamiento Electromecánico de Pozo Llanitos, en la Cabecera Municipal de Tepic, Nayarit	-Carta compromiso del arrendador de la maquinaria propuesta.

FUENTE: Expediente unitario de obra, bases de licitación de los procedimientos: CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR y CEA-NAY-FAFEF-012-21-IR, oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.19/SDC-03/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/EE.19/SDC-03/2022 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-0957-220-2022 y recibido el día 04 de julio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XII, 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 34, fracción II y 36, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

6.3.1 denominado: "A Documentos que deben acompañar la Propuesta Técnica" de las Bases de los concursos número CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR y CEA-NAY-FAFEF-012-21-IR, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

De la licitación no. CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR

Obra: REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLE TERÁN Y FRANCISCO I. MADERO EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT.

Se anexa a la presente copia simple del currículum de ING. J... A... M... M... con copia de su cedula profesional.

Se anexa la documentación siguiente:

- Currículum de personal Técnico señalado, a nombre de J... A... M... M... (05 fojas).

2.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit del 01 de enero al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo anterior, se entrega la documentación en copia simple de la obra Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Terán y Francisco I. Madero en colonia Centro de la cabecera municipal de Ixtlán del Río, Nayarit", con número de contrato CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR, consistente en:

- *Currículum de personal Técnico señalado en propuesta, a nombre de J... A... M... M..., consistente en 05 (cinco) fojas útiles.*

Se anexa la documentación siguiente:

- *Currículum de personal Técnico señalado, a nombre de J... A... M... M... (05 fojas)*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación es suficiente para aclarar lo observado con respecto al contrato número CEA-NAY-FAFEF-009-21-IR, al acreditar el currículum del personal técnico al frente de los trabajos; sin embargo, la observación prevalece por la omisión en la entrega de la carta compromiso del arrendador de la maquinaria propuesta para la obra "Equipamiento electromecánico de pozo Llanitos, en la cabecera municipal de Tepic, Nayarit." con número de contrato CEA-NAY-FAFEF-012-21-IR, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.FAFEF

Del análisis y revisión documental del Registro de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado de Nayarit, no validó la documentación presentada por las empresas contratistas en el proceso de registro al padrón de contratistas, toda vez que se manipulo y/o modificó la información contenida en ella, con el objeto de cumplir con la normativa aplicable y los requerimientos de convocatoria , a efecto de obtener su registro, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Empresa Contratista	Representante Legal	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
E... E... L... M...	E... E... L... M...	Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social 32-D IMSS	Al leer mediante QR, la opinión de cumplimiento es negativa

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría 21-EE.19-AOP, de fecha 28 de marzo de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 7, fracciones X, XXIX, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Registro de Contratistas 2021; 34, fracciones II y III, 36, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respecto a lo indicado en la observación, en efecto, si existe la documentación señalada, sin embargo, los documentos entregados al momento de la licitación por parte de las empresas contratistas, se aceptaron de buena fe y con total confianza, así que, si se llegarán a encontrar con alguna alteración y/o modificación, las empresas son totalmente responsables de la documentación que nos hacen llegar a nosotros.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

El documento que presento E... E... L... M... para su registro al padrón de contratista, se verifico físicamente, el cual dice que es positivo, por lo que se acepta de buena fe, confiando en lo que el documento dice a la vista., se anexa copia del documento en mención.

Si el documento tiene alguna alteración o manipulación, esta no fue realizada por el personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que, las empresas harán la solicitud de registro al padrón de contratistas y la Comisión, la cual, previa validación de la información documental que proporcione el contratista, llevará a cabo la inscripción correspondiente, de ahí que, la validación se puede definir como el proceso de verificar la información para confiar en la integridad y la autenticidad del documento, en ese contexto validar y verificar la información documental es su obligación, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Se adiciona como presunto responsable a la empresa contratista el ingeniero E... E... L... M..., representada por él mismo cuyo expediente en el padrón de contratistas contiene la documentación señalada como alterada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.19.FAFEF

Del análisis y revisión documental del Registro al Padrón de Contratistas para el ejercicio 2021, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, otorgó el registro al padrón de contratistas, a empresas que no cumplieron con la entrega total de la documentación requerida en la convocatoria, a efecto de obtener su registro, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS		
Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante
M... A... V... G... E... P... P...	M... A... V... G... E... P... P...	Expediente completo de su registro al padrón de contratistas. Expediente completo de su registro al padrón de contratistas.
A... M... M... A...	A... M... M... A...	Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria
Construsanlu Urbanizadora	H... S... L...	Factura de retroexcavadora en relación de maquinaria.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante
S.A. de C.V.		
DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	C... I... L... G...	Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria. Currículo de representante técnico (Agustín Sánchez Rodríguez)
SIEM BR, S.A. de C.V.	J... L... B... A...	Factura de 1 camioneta estacas.
H... E... R... T...	H... E... R... T...	Constancia de Situación fiscal incompleta
K... A... M... B...	K... A... M... B...	Currículo de Juan José Covarrubias Inda
Equipos Mecánicos y Electromecánicos de S.A. de C.V.	C. E... S... P...	Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria.
FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V.	Lic. F... A... C... G...	Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social 32-D de IMSS.
Grupo Constructor Latitud 53 S. de R.L. de C.V.	L... E... S... R...	Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D de SAT. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social 32-D de IMSS.
J... V... R...	J... V... R...	No presenta declaración 2020.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría 21-EE.19-AOP, de fecha 28 de marzo de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Registro de Contratistas 2021; 34, fracciones II y III, 36, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Atendiendo a lo señalado, se anexa de la siguiente documentación:

- *Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria de la Empresa Contratista: A... M... M... A..., correspondiente a 01 (una) foja útil.*
- *Factura de retroexcavadora en relación de maquinaria de la Empresa Contratista: Construsanlu Urbanizadora S.A. de C.V. H... S... L..., correspondiente a 01 (una) foja útil.*
- *Factura de 1 camioneta estacas de la Empresa Contratista: SIEM BR, S.A. de C.V. J... L... B... A... Correspondiente a 01 (Uno) Foja Útil.*
- *Constancia de Situación fiscal de la Empresa Contratista: H... E... R... T..., correspondiente a 03 (tres) fojas útiles.*
- *Currículo de J... J... C... I... de la Empresa Contratista: K... A... M... B..., correspondiente a 06 (seis) fojas útiles.*
- *Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de la maquinaria en propiedad de la Empresa Contratista: FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. Lic. F... A... C... G..., correspondiente a 01 (una) foja útil.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- *Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social 32-D de IMSS de la Empresa Contratista: FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. Lic. F... A... C... G..., correspondiente a 01 (una) foja útil.*

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista A... M... M... A... de fecha 04 de mayo de 2021. (01 foja).
- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista Construsanlu Urbanizadora S.A. de C.V. de fecha 06 de junio de 2021. (01 foja).
- Factura de 1 camioneta estacas de la Empresa Contratista SIEM BR, S.A. de C.V. (01 foja).
- Constancia de Situación fiscal de la Empresa Contratista: H... E... R... T... (03 fojas).
- Currículo de J... J... C... I... de la Empresa Contratista: K... A... M... B... (06 fojas).
- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. de fecha 19 de abril de 2021. (01 foja).
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social de la Empresa Contratista: FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. (01 foja).

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Empresa: A... M... M... A...

Se anexa Documento que manifiesta no contar con maquinaria.

Empresa: Construsanlu Urbanizadora, S.A. de C. V.

Se anexa Documento donde manifiesta no contar con maquinaria.

Empresa: SIEM BR, S.A. de C. V.

Se anexa copia de factura de camioneta estacas.

Empresa: K... A... M... B...

Se anexa copia de currículo de J... J... C... I...

Empresa: FEC Urbanizaciones Madero, S.A. de C.V.

Se anexa Documento que manifiesta no contar con maquinaria.

Se anexa copia de Oficio de Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Material de Seguridad Social 32-D, emitido por el IMSS.

Empresa: J... M... V... R....

En la convocatoria al padrón se indica que para las personas físicas será válida la declaración 2019, para las solicitudes de inscripción antes del 15 de mayo del 2020. Y el solicito su inscripción el 04 de mayo de 2020, se anexa copia simple de la solicitud.

Con relación a las empresas que vienen enlistadas en la observación respectiva y que no menciono, verificar cuando se le dio el registro al padrón de contratistas, y si fue en el periodo que yo estuve al cargo del departamento.

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista A... M... M... A... de fecha 04 de mayo de 2021. (01 foja).
- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista Construsanlu Urbanizadora S.A. de C.V. de fecha 06 de junio de 2021. (01 foja).
- Factura de 1 camioneta estacas de la Empresa Contratista SIEM BR, S.A. de C.V. (01 foja).
- Constancia de Situación fiscal de la Empresa Contratista: H... E... R... T... (03 fojas).
- Currículo de J... J... C... Inda de la Empresa Contratista: K... A... M... B... (06 fojas).
- Escrito de inventario de maquinaria y equipo de la Empresa Contratista FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. de fecha 19 de abril de 2021. (01 foja).
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social de la Empresa Contratista: FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. (01 foja).
- Solicitud de inscripción al padrón del contratista correspondiente a la empresa J... M... V... R...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y elementos son suficientes para aclarar lo observado, en virtud que se remite la documentación señalada a las empresas contratistas A... M... M... A..., Construsanlu Urbanizadora S.A. de C.V., H... E... R... T..., SIEM BR, S.A. de C.V., K... A... M... B..., Equipos Mecánicos y Electromecánicos de S.A. de C.V., FEC Urbanizaciones Madero S.A. de C.V. y J... V... R..., sin embargo, no se remite la documentación de las empresas, la cual se describe a continuación:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS		
Empresa Contratista	Representante o Administrador	Documentación Faltante
M... A... V... G... E... P... P...	M... A... V... G... E... P... P...	Expediente completo de su registro al padrón de contratistas.
DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.	C... I... L... G...	Expediente completo de su registro al padrón de contratistas. Formato de inventario de maquinaria y equipo y en su caso facturas de su maquinaria.
Grupo Constructor Latitud 53 S. de R.L. de C.V.	L... E... S... R...	Currículo de representante técnico (A... S... R...) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales 32-D de SAT. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social 32-D de IMSS.

Por lo anterior, se constató que el registro al padrón de contratistas de la empresa Grupo Constructor Latitud 53 S. de R.L. de C.V., se le notifico su aprobación mediante oficio CEA-DG-DI-1031/2021 recibido con fecha 14 de octubre de 2021, de ahí que, se señala la presunta responsabilidad del Ingeniero F... C... G..., director de infraestructura y del ingeniero L... C... A..., jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa, ambos de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.FAFEF

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Jardines de Matatipac 3ra. Etapa en la cabecera Municipal de Xalisco, Nayarit”, con número de contrato CEA-NAY-FAFEF-008-21-IR del 22 de junio de 2021, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, realizó pagos en exceso por concepto del personal responsable de la ejecución de los trabajos por un importe de \$132,483.60 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que no remitió la comprobación y justificación del cargo aplicado en los costos indirectos por concepto del personal técnico en obra, sin acreditar documentalmente su participación en la ejecución de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 34, fracciones IV y V, 35, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit; cláusula decima del contrato de obra CEA-NAY-FAFEF-008-21-IR; numeral 6.3.1, documento B-3, punto 2 de las bases de la licitación CEA-NAY-FAFEF-008-21-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$132,483.60 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe de departamento de obra del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, el representante legal de la empresa Infraestructura y Construcción Meral S. de R.L. de C.V., manifestó lo siguiente:

En respuesta a su notificación con no: de oficio: CEA-DG-DI-DO-1700-2022, donde se me solicitan información correspondiente a la observación no. 2.AOP.21.EE.19.FAFEF, en mi respuesta se anexa documentación para comprobar y justificar los cargos aplicados en los costos indirectos por concepto del personal técnico, que laboro en nuestra empresa, en la obra anteriormente descrita, tales documentos se mencionan a continuación y se anexan copias.

- RECIBOS DE NOMINA DEL PERSONAL
- IFE O CEDULA DEL PERSONAL
- ANÁLISIS DEL INDIRECTO
- PROGRAMA DEL PERSONAL TÉCNICO

A sí como los nombres del personal

- ING. J... T... G...
- ING. O... G... R... Q...
- LIC. M... E... A... M...

Se anexa la documentación siguiente:

- Escrito de respuesta de la empresa contratista Meral S. de R.L. de C.V., programa de erogaciones de personal profesional, administrativo y de servicio, análisis de costos indirectos, IFEs y cedula de personal, y recibos de nómina de personal. (36 fojas)

2.- Escritos de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante los cuales, quienes fungieron como director de infraestructura y como jefa de departamento de obra, ambos del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

En relación a la presente observación, relativa a costos indirectos, es importante señalar, que los mismos, son una parte integrante de los precios unitarios, pues éstos no son conceptos autónomos ni independientes para pago, como equivocadamente lo pretenden hacer valer en la presente observación, debido a que forman parte, porcentualmente, del precio unitario correspondiente a cada concepto que conforma el catálogo de conceptos del contrato de obra, los cuales si son susceptibles de pago, cada concepto, conforme al tipo y modelo de contrato de que se trate, por lo que al aprobarse para su pago en las estimaciones, los conceptos de obra correspondientes a cada uno de los trabajos ejecutados se están autorizando implícitamente el pago porcentual de indirectos, que corresponde a cada concepto de obra, esto quiere decir que, en la estimaciones de obra, no se pagan conceptos indirectos de obra, por lo que. No se puede señalar que no se comprueba la ejecución de los conceptos indirectos, además no establece como llegó a esa determinación, puesto que no existe fundamento para tal aseveración, tan es así, que en los contratos de obra pública, no prevén en su clausulado tal comprobación, pues como ya lo mencioné el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos, los cuales se encuentran incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, los cuales no son susceptibles de comprobación, cuya definición, cálculo, integración y estructura, se encuentra prevista en la Sección III. Del Costo Indirecto, tal como lo prevén los artículos 211 al 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan:

SECCIÓN III DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

1. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo;*
- b) Personal técnico;*
- c) Personal administrativo;*
- d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*
- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;*
- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y*
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;*

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a) Edificios y locales;*
- b) Locales de mantenimiento y guarda;*
- c) Bodegas;*
- d) Instalaciones generales;*
- e) Equipos, muebles y enseres;*
- f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y*
- g) Campamentos;*

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y*
- b) Estudios e investigaciones;*

IV. Fletes y acarreo de los siguientes conceptos:

- a) Campamentos;*
- b) Equipo de construcción;*
- c) Plantas y elementos para instalaciones, y*
- d) Mobiliario;*

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;*
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;*
- c) Equipo de computación;*
- d) Situación de fondos;*
- e) Copias y duplicados;*
- f) Luz, gas y otros consumos, y*
- g) Gastos de la licitación pública;*

VI. Capacitación y adiestramiento;

VII. Seguridad e higiene;

VIII. Seguros y fianzas, y

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a) Construcción y conservación de caminos de acceso;*
- b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y*
- c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:*
 - 1. Campamentos;*
 - 2. Equipo de construcción, y*
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones*

De lo anterior, se deduce, que no fueron pagados conceptos de indirectos, sino conceptos de obra ejecutada conforme al Catálogo de Conceptos que forman parte del (sic) de la obra "Rehabilitación de alcantarillado sanitario en la colonia Jardines de Matatipac 3ra. Etapa en la cabecera Municipal de Xalisco, Nayarit",

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

concluyendo que no existe incumplimiento a dispositivo legal que estipule la comprobación de la ejecución de conceptos indirectos, ya que éstos constituyen un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo, mismos que son entregados en el proceso de licitación correspondiente dentro de la propuesta económica de cada empresa contratista, a través del documento denominado "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita la participación del técnico responsable de la ejecución de los trabajos contratados, aunado a que si consideramos que el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra y que son cargos relacionados a conceptos para la ejecución, seguimiento, supervisión y control de las obras, de ahí que, no se acredita haberse requerido, utilizado o empleado durante la ejecución de los trabajos, con ello afectando porcentualmente el precio unitario, de cada concepto de obra ejecutado y cobrado mediante la factura expedida por la empresa contratista, para el pago de las estimaciones correspondientes; al no remitir evidencia de la participación del personal técnico en notas de bitácora, minutas de trabajo o números generadores, se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.FAFEF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para las Entidades Administrativas FAFEF que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, que derivado de la visita de inspección física a las obras dejando constancia en el acta circunstanciada que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos y cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad, cumple de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Rural, Urbano y FAFEF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis documental al expediente unitario de la obra "Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en la calle Rio Suchiate entre Libramiento y Juan de la Barrera, en la Cabecera Municipal de Tepic, Nayarit. (URBANO)", con número de contrato 918020999-006-21 adjudicado a la empresa J... M... V... R..., se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no acreditó la documentación requerida en las bases de licitación, Documento AT 3, consistente en las facturas de retroexcavadora y revolvedora señaladas como propias en relación de maquinaria.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/EE.19/SDC-03/2022 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-0957-220-2022 y recibido el día 04 de julio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 34, fracción II y 36, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Nayarit; numeral 4.2.1 denominado: "Parte Técnica"; Documento AT 3, de las Bases de concurso número 918020999-006-21, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Se anexa copia de la Retroexcavadora y la revolvedora de la empresa J... M... V... R...

Se anexa la documentación siguiente:

- Factura de Retroexcavadora Caterpillar (01 foja).
- Factura de Mezcladora 8 HP Cipsa. (01 foja).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que la factura correspondiente a la retroexcavadora, esta expedida a nombre de otra empresa sin endoso, además de señalar marca y serie distintos al manifestado en la relación de maquinaria de la propuesta técnica, así mismo, de la factura de mezcladora Cipsa, al validar la información con el código QR, se obtiene un diferente RFC y razón social del receptor, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en sentido positivo y vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL					
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
918020999-005-21	08/06/2021	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 3ra. Etapa en la localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit	NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S. A. de C.V.	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social	Se contrató, sin embargo, la respuesta de opinión que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la consulta de cumplimiento refiere: "Se detectó que tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante este Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" En ese contexto, las Reglas para la obtención de la opinión, establece que: "los entes públicos deberán consultar la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Incumplimiento
					<i>situación actualizada del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares, a través del Módulo Consulta de la opinión de cumplimiento del IMSS".</i>

FUENTE: Expediente unitario de obra, Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 918020999-005-21

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 34, fracción II y 36, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Como la observación lo dice, la empresa presento un documento oficial, del IMSS, en donde manifiesta que la empresa tiene registro patronal vigente, pero que no tiene trabajadores activos al momento de la consulta, y que por ello no puede dar una opinión positiva, pero tampoco da una opinión negativa, al no dar una opinión donde la empresa tiene adeudos con el IMSS, se considera que está al corriente de sus pagos y que no tiene ningún adeudo, si no el mismo documento manifestaría que es negativa por que tendría adeudos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en ese contexto la consulta de la opinión de cumplimiento debe especificar textualmente la palabra "positiva", para con ello se valide y cumpla con dicha obligación en términos del marco legal en materia fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no verificó los documentos presentados por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, respecto a la carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo, ya que presentan alteración y manipulación de la información contenida, mismos que se señalan a continuación:

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LA ADJUDICACIÓN DE OBRA					
Núm. de Concurso	Fecha de Concurso	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
918020999-004-21	10/05/2021	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 1er. Etapa en la localidad de Villa Morelos, Municipio de Compostela Nayarit. (RURAL)	P... D... R... G...	Arrendamiento de maquinaria	Mediante escrito de fecha 04/07/2022, el M.A.C. L... G... C... R... manifiesta no reconocer la emisión de la carta compromiso referida ni la firma asentada en la misma, así como no reconocer como cliente regular a el contratista.

FUENTE: Expediente unitario de obra, Oficio ASEN/AEOP-096/2022 y respuesta de fecha 04/07/2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción XXIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 34, fracción II y 36, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Con relación a la carta compromiso de arrendamiento que se presenta es un documento original, por lo tanto se considera legítimo y es aceptado de buena voluntad, por lo que si se cumple con lo solicitado, si el documento esta manipulado o alterado no lo realizo la comisión estatal de agua potable y alcantarillado ni su personal. Por lo que la empresa cumplió con la documentación que se solicitó en las bases de licitación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin embargo, para hacer la evaluación de las propuestas conforme a lo previsto por la LEY de OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, esta dependencia se basa en los documentos que presentan las empresas debidamente suscritos en hojas membretadas de sus empresas y conforme a lo establecido en el artículo 38 de dicho ordenamiento lo cual a la letra establece lo siguiente:

....Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

....Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por lo tanto en los documentos que me basé para la revisión, no se llegó al grado de compulsar o verificar, ni tampoco se cuenta con meses de evaluación para llevar a cabo en un caso dado dichas compulsas, ya que las empresas contratistas de obra al estar legalmente registradas ante SHCP y presentar sus declaraciones por escrito y entregar su propuesta integrada en documentos técnicos y económicos se considera que cuenta con las condiciones legales técnicas y económicas requeridas, ya que tanto los materiales como la mano de obra o equipo sea arrendado o de su propiedad son de su responsabilidad estar en tiempo y forma en el sitio de los trabajos y las eventualidades o contratiempos que se puedan presentar son de su responsabilidad ya que por eso se reitera que la obra se ejecuta a contrato. Y las obligaciones contractuales que eso conlleva corresponden a la empresa con quien se celebra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud de que, la Comisión, la cual, previa verificación de la información para comprobar la integridad y la autenticidad del documento, en ese contexto validar y verificar la información verificar la información documental es su obligación, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Se adiciona como presunto responsable a la empresa contratista el ingeniero P... D... R... G..., representada por el mismo cuyo expediente en el padrón de contratistas contiene la documentación señalada como alterada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no realizó una adecuada apertura, uso y requisitado de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP) en apego a la normativa aplicable, incumplimientos señalados en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN, USO Y REQUISITADO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA		
No. Contrato	Obra	Incumplimiento
918020999-004-21	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1er. Etapa en la localidad de villa Morelos, municipio de Compostela, Nayarit. (RURAL)	No se emiten notas para la autorización de estimaciones.
918020999-009-21	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa en la localidad de el Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit. (RURAL)	No se integró en expediente de obra ni presentó evidencia de la elaboración de la BESOP.
918020999-006-21	Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en la calle Rio Suchiate entre Libramiento y Juan de la Barrera, en la Cabecera Municipal de Tepic, Nayarit. (URBANO)	No se emitió nota de autorización de pago de estimación 5.
918020999-003-21	Ampliación de alcantarillado sanitario 1era. Etapa en la colonia del Beis en la cabecera municipal de Rosamorada, Nayarit.	No se emitió nota de autorización de pago de estimaciones 4 y 5.

FUENTE: Expediente de obra, Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP).

Por lo que se concluye, que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, incumplió a la normativa aplicable en cuanto a la elaboración, uso y requisitado de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), además de no constituirse como un medio de comunicación bilateral entre las partes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, fracción VIII, 123, fracciones XI y XIII y 125, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracción V y 35, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit; numerales 17, 18, 19, 20 y 21 del Acuerdo por el que se establece las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública; cláusula décimo tercera de los contratos de obra números 918020999-004-21, 918020999-009-21, 918020999-006-21, y 918020999-003-21, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe de departamento de obra del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En atención a lo antes señalado, le comento, que la autorización de las estimaciones se llevó a cabo a través de oficios de notificación de esta CEAPA a las empresas contratistas, adjunto al presente evidencia de estas notificaciones:

Contenido	Formato	No. Archivos	No. Fojas
<i>Oficio CEA-DG/DI/DO/240/2021, CEA-DG/DI/DO/241/2021, CEA-DG/DI/DO/242/2021, CEA-DG/DI/DO/243/2021 por medio de los cuales se notifica a la empresa contratista la autorización de pago de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 referente a la obra Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1er. Etapa en la localidad de villa Morelos, municipio de Compostela, Nayarit. (RURAL). Oficios CEA-DG/DI/DO/0948/2021, CEA-DG/DI/DO/1030/2021 por medio de los cuales se notifica a la empresa contratista la autorización de pago de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 referente a la obra Ampliación de alcantarillado sanitario 1era. Etapa en la colonia del Beis en la cabecera municipal de Rosamorada, Nayarit. Oficios CEA-DG/DI/DO/1180-A/2021 por medio de los cuales se notifica a la empresa contratista la autorización de pago de las estimaciones 01, 02, 03 y 04 referente a la obra Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en la calle Rio Suchiate entre Libramiento y Juan de la Barrera, en la Cabecera Municipal de Tepic, Nayarit. (URBANO)</i>	<i>Copia certificada y Digital (PDF), anexo en CD</i>	<i>01</i>	<i>0007</i>

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficios CEA-DG/DI/DO/240/2021, CEA-DG/DI/DO/241/2021, CEA-DG/DI/DO/242/2021, CEA-DG/DI/DO/243/2021, CEA-DG/DI/DO/0948/2021, CEA-DG/DI/DO/1030/2021 y CEA-DG/DI/DO/1180-A/2021. (07 fojas).

2.- Escritos de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante los cuales, quienes fungieron como director de infraestructura y como jefa de departamento de obra, ambos del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

1. Respecto de la obra denominada "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1er. Etapa en la localidad de villa Morelos, municipio de Compostela, Nayarit". (RURAL), con numero de contrato 918020999-004-21.

Me permito aclarar que el encargado de apertura, asimismo de emitir las notas de autorización de estimaciones es el Supervisor de Obra, en este caso el C. H... O... V...; por lo que a esta fecha no tengo acceso a la plataforma de la BESOP para cerciorarme si se cumplió con el uso requisitado, donde yo era responsable de registrarlas en la anterior lo anterior se cumplió en tiempo y formal. Así como también hacer la aclaración que dentro de mi periodo del 1 de enero de 2021 al 23 de

septiembre de 2021 solamente firmé las estimaciones 1, 2 y 3, por lo que desconozco cuantas estimaciones más se generaron fuera de mi periodo como Director de Infraestructura.

2. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2da. Etapa en la localidad de el Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit. (RURAL), con número de contrato 918020999-009-21.

Me permito aclarar que el encargado de apertura, asimismo de emitir las notas de autorización de estimaciones es el Supervisor de Obra, en este caso el C. R... G... R...; por lo que a esta fecha no tengo acceso a la plataforma de la BESOP para cerciorarme si se cumplió con el uso requisitado, donde yo era responsable de registrarlas en la anterior lo anterior se cumplió en tiempo y formal.

3. Respecto de la obra denominada Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en la calle Rio Suchiate entre Libramiento y Juan de la Barrera, en la Cabecera Municipal de Tepic, Nayarit (URBANO), con número de contrato 918020999-006-21.

Me permito aclarar que el encargado de apertura, asimismo de emitir las notas de autorización de estimaciones es el Supervisor de Obra, en este caso el C. J... S... V... D...; por lo que a esta fecha no tengo acceso a la plataforma de la BESOP para cerciorarme si se cumplió con el uso requisitado, donde yo era responsable de registrarlas en la anterior lo anterior se cumplió en tiempo y formal. Así como también hacer la aclaración que dentro de mi periodo del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 solamente firmé las estimaciones 1, 2 y 3, por lo que desconozco cuantas estimaciones más se generaron fuera de mi periodo como Director de Infraestructura, por lo anterior no tengo conocimiento del contenido de la estimación 5.

4. Respecto de la obra denominada Ampliación de alcantarillado sanitario 1era. Etapa en la colonia del Beis en la cabecera municipal de Rosamorada, Nayarit, con número de contrato 918020999-003-21.

Me permito aclarar que el encargado de apertura, asimismo de emitir las notas de autorización de estimaciones es el Supervisor de Obra, en este caso el C. B... G... H...; por lo que a esta fecha no tengo acceso a la plataforma de la BESOP para cerciorarme si se cumplió con el uso requisitado, donde yo era responsable de registrarlas en la anterior lo anterior se cumplió en tiempo y formal. Así como también hacer la aclaración que dentro de mi periodo del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 solamente firmé las estimaciones 1, 2, 3 y 4, por lo que desconozco cuantas estimaciones más se generaron fuera de mi periodo como Director de Infraestructura, por lo anterior no tengo conocimiento del contenido de las estimaciones 4 y 5.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se presentan las notificaciones de la ejecutora a las empresas contratistas para la autorización de estimaciones, sin embargo, el sentido de la presente observación se basa en el incumplimiento a los sucesos que deben ser plasmados en la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública, según la normativa aplicable, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, incumplió con solicitar y acreditar que las personas físicas y morales con quienes celebró contratos para la ejecución de obras públicas, el registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de que, se realizaron cargos por cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, tal como se muestra en la tabla siguiente:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS		
Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
918020999-005-21	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 3ra. Etapa en la localidad de Cofradía de Acuitaplico, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S. A. de C.V.
918020999-004-21	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 1er. Etapa en la localidad de Villa Morelos, Municipio de Compostela Nayarit. (RURAL)	P... D... R... G...

FUENTE: Expediente unitario de obra.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria número ASEN/AOP/DAOP/EE.19/SDC-03/2022 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-0957-220-2022 y recibido el día 04 de julio del 2022, sin remitir la información solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para la aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 34, fracciones IV y V, 35, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; jefe de departamento de obra del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; así como las empresas contratistas de obra.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la C. N... M... Á... V... representante legal de la empresa NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S. A. de C.V., manifestó lo siguiente:

...al respecto manifiesto que, me es necesario solicitar, por única ocasión y debido a la dificultad para recabar, recopilar y procesar la información y documentación que necesaria para solventar la observación que se hace referencia en Auditoría 21-EE.19-AOP, es que solicité una prórroga de 15 días, esto para estar en condiciones de solventar la observación señalada en este punto, siendo remitida, la respuesta de mi representada, a la Dirección a su digno cargo dentro del tiempo concedido, pues la suscrita me encuentro compilado, recabando, integrando y procesando la información para dar respuesta contestación y solventar la supuesta afectación planteada en la Auditoría 21-EE.19-AOP, considero que mi petición es procedente por cuanto a que, la estoy realizando de manera respetuosa y por escrito, además de que, no controvierte disposiciones legales y no afecta el orden público.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio s/n de fecha 17 de noviembre del 2022, mediante el cual, el representante legal de la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S. A. de C.V. (06 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no justifican ni aclaran el aspecto observado, ya que se hace solicitud por parte la contratista a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, de una prórroga para presentar la información tendiente a la solventación, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no se han presentado las evidencias necesarias para solventar la observación en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 3ra. Etapa en la localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.", con número de contrato 918020999-005-21 del 08 de junio de 2021, se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, formalizó dicho contrato de obra pública con la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.

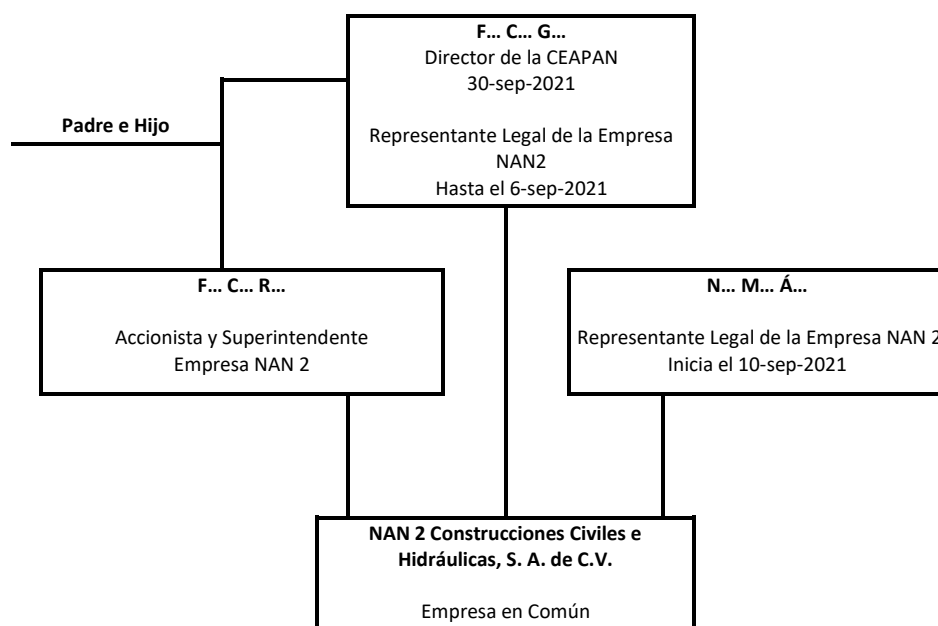
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A. de C.V., representada inicialmente por F... C... G...; derivado de lo anterior, se pudo observar que con acta constitutiva del 31 de julio de 2014 se formaliza la sociedad entre F... C... G... y F... C... R...; posterior a esto, con fecha 08 de junio de 2021 se formaliza el contrato de obra adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública número 918020999-005-21, fungiendo F... C... G... como representante legal de la contratista, quien firma las primeras 3 estimaciones de obra con dicho cargo, y F... C... R... como superintendente por la contratista.

Cabe señalar que, el 06 de septiembre de 2021 se formaliza escritura pública y se da, de baja a F... C... G... de la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S. A. de C.V., y se da de alta a N... M... Á..., quien es designada como la representante legal de la empresa por F... C... R..., el día 10 de septiembre del 2021, ya con el cargo firma las estimaciones 4, 5 y 6, de las cuales F... C... R... autoriza las estimaciones 5 y 6, como Director de Infraestructura de la Comisión, quien recibió la designación oficial el 30 de septiembre de 2021.

RELACIÓN DE PARENTESCO O DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL



FUENTE: Expediente unitario de obra del contrato 918020999-005-21

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 78, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 34, fracción V del Reglamento interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura del 30 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1807-433-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, manifestó lo siguiente:

EXPONGO.

PRIMERO. En relación al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.19.OPRF, que se refiere a que [...] Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 3º etapa en la localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro Nayarit" con número de contrato 918020999-005-21 del 08 de junio de 2021 (sic), se observó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, formalizó dicho contrato de obra pública con la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V., representada inicialmente por F... C... G...; derivado de lo anterior se pudo observar que con acta constitutiva del 31 de julio de 2014 se formaliza la sociedad entre F... C... G... y F... C... R..., posterior a esto, con fecha 08 de junio de 2021 se formaliza el contrato de obra adjudicado mediante proceso de licitación pública número 918020999-005-21, fungiendo F... C... G... como representante legal de la contratista, quien firma las primeras 3 estimaciones de obra con dicho cargo, y F... C... R... como superintendente de la contratista.

[...] el 06 de septiembre de 2021 se formaliza escritura pública y se da, de baja a F... C... G... de la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. y se da de alta a N... M... Á..., quien es designada como representante legal de la empresa por F... C... R... el día 10 de septiembre de 2021, ya con el cargo firma las estimaciones 4, 5 y 6 de las cuales F... C... R... autoriza las estimaciones 5 y 6, como Director de Infraestructura de la comisión, quien recibió la designación oficial el 30 de septiembre de 2021 [...] y dice, indebidamente la autoridad fiscalizadora en su informe individual preliminar [...] se determina la presunta responsabilidad de: Ingeniero F... C... G..., director de infraestructura del 30 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 [...] al respecto manifiesto.

No hay materia de irregularidad en la presente observación pues las estimaciones que se autorizaron, se le achacan, según el contenido del pliego de observaciones que se solventa, a F... C... R..., siendo que éste en ningún momento ha ostentado la condición de Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, con lo que se tiene que, tal observación es inexistente, toda vez que el fundamento de hecho no guarda relación con la realidad táctica.

En la especie, la observación va en detrimento del principio de confiabilidad que demanda que la ejecución de los actos y procedimientos propios de la función fiscalizadora se sustenten en hechos veraces y criterios técnicos que respondan al objeto pretendido; principios que no se colman en el pliego de observaciones que se solventa, lo que además afecta los principios de seguridad y certeza jurídicos, además, la exactitud del pliego de observaciones es un aspecto primordial y en la especie no acontece esto constituye una confusión o error en la presentación de los hechos de la Auditoría 21-EE.19-AOP o en el significado de éstos y al omitir hechos que no so sustentan en la veracidad se vulee inexacto el sustento del pliego de observaciones existiendo ausencia de justicia e imparcialidad en el mismo. La falta de exactitud puede ocasionar dudas respecto a la validez del informe.

Por otro lado, el suscrito, F... C... G..., no me encuentro en el supuesto en el que por mi condición de servidor público intervine, de alguna forma y durante cualquier etapa del procedimiento de contratación, que se hace referencia en la observación que se solventa, de los contenidos en la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

legislación aplicable, esto por cuanto a que el suscrito tenga interés personal, familiar o de negocios, pues al momento de arribar, como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el contrato 918020999-005-21, estaba ya asignado a la empresa NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. y la legislación aplicable al caso en particular, contempla lo siguiente, (sic)

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquellas en que el, servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

Cabe precisar que el INFORME INDIVIDUAL PRELIMINAR de la Auditoría 21-EE.19-AOP que aquí se solventa, carece de las recomendaciones que debe emitir este ente fiscalizador, pues no cumple con los requisitos establecido en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, mismo que a la letra dice.

Artículo 49. El proceso de fiscalización podrá iniciarse a partir de la culminación del ejercicio fiscal a revisar y se conforma de las siguientes etapas [...] III. Emisión del Informe Individual preliminar y su solventación. El Auditor Superior, formulará a los sujetos fiscalizados, el Informe Individual preliminar que contendrá además de las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de que se trate tanto a los servidores públicos como a los particulares que haya coparticipado en el ingreso o en el gasto de recursos públicos [...]

Siendo el caso que, en el presente pliego de observaciones que se solventa, NO se encuentran las recomendaciones que la ley establece, por lo que se solita (sic) se dé cumplimiento con esta estipulación de la norma para estar en condiciones de emitir una respuesta adecuada, en observancia a la directriz jurídica de lo que implica una recomendación fundada y motivada.

Para abundar más en el tema manifiesto que, las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en el pliego que se solventa, deben estar apropiadamente soportadas con evidencia suficiente, competente, técnica y pertinente que se derive de los papeles de trabajo, para probar, cuando sea necesario, los fundamentos de los asuntos informados, su exactitud y razonabilidad; dichas observaciones deben presentarse de una manera convincente, es entonces que, las conclusiones y recomendaciones deben inferirse en forma lógica a los hechos examinados y en la especie, existe una ausencia de éstas que implica una falta de claridad en el pliego que se solventa pues, no existe una dirección de lo que el ente fiscalizador, a su digno cargo, pretende dar a conocer a esta Comisión y para resolver las supuestas afectaciones planteadas en el informe individual preliminar. En este sentido, el pliego de observaciones carece de información respecto de las recomendaciones, lo que desencadena en un inapropiado entendimiento de los asuntos informados en las observaciones que se solventan. Es por esa situación que se insiste en que las recomendaciones en un informe individual preliminar, deben contener la totalidad de su estructura, observaciones, conclusiones y recomendaciones, y así encaminar a esta Comisión a eficientar su operación.

Además, es conveniente manifestar que, las recomendaciones constituyen las medidas sugeridas, este caso a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, para la superación de las observaciones identificadas y tales recomendaciones deben estar dirigidas y encaminadas a superar la condición que puede causar una supuesta afectación detectada por la Auditoría 21-EE.19-AOP, formuladas en tono constructivo, teniendo en consideración que las medidas recomendadas sean lo más específicas posibles, factibles de implementar y tengan una relación costo-beneficio apropiada, pero sobre todo, y se insiste en este punto, establecer recomendaciones en donde se deban considerar las circunstancias que ayuden a esta Comisión a alcanzar su objeto social así como la correcta adecuación de su actividad a la normatividad vigente.

Anexo al presente envió la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	
1.	Copia certificada del Acta Constitutiva empresa denominada NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V.
2.	Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2021 de la empresa denominada NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V.
3.	Copia certificado nombramiento del suscrito, F... C... G... como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit de fecha 30 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, no existe incumplimiento, toda vez que el suscrito, F... C... G..., no me encuentro en el supuesto en el que por mi condición servidor público intervine en el procedimiento de contratación que se hace referencia en esta observación, pues al momento de arribar, como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el contrato que hace referencia la observación que aquí se solventa, estaba ya asignado a la empresa NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. y el de la voz ya no fungía como socio de la contratista situación que se prueba con las documentales que al efecto se agrega.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Copia certificada del Acta Constitutiva empresa denominada NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. probanza con la cual se acredita el acto jurídico mediante el cual la contratista cumple con el requisito legal establecido en la norma para participar en proceso de licitación pública, probanza que se agrega al presente para que surta los efectos legales conducentes.

2-DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2021 de la empresa denominada NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V., probanza con la cual se acredita la modificación y cambio de representante legal de la contratista de mérito mediante la cual se establece la BAJA del suscrito, F... C... G..., como socio de la empresa contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. en fecha 03 de septiembre de 2021 y cuya formalización, de dicha baja ante fedatario público, se otorgó el día 06 de septiembre de 2021, con lo anterior se deja sin materia la observación que se solventa, esto por cuanto a que el suscrito, no me encuentro en el supuesto establecido en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas y el suscrito ya no fungía como socio de la contratista NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. situación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se prueba con la documental que al efecto se anexa, para que surta los efectos legales conducentes.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Copia certificado nombramiento del suscrito, F... C... G... como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit de fecha 30 de septiembre de 2021, probanza con la cual se acredita que el suscrito, F... C... G..., acepte y tome posesión del cargo en fecha 30 de septiembre de 2022 como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable Alcantarillado de Nayarit, y que el contrato 918020999-005-21 ya había sido asignado a la empresa NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. en fecha anterior al inicio de mi encargo, probanza que se agrega al presente ocurso para que surta los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado a usted muy respetuosamente

PIDO.

PRIMERO. Se me tengan hechas las manifestaciones vertidas en el presente ocurso en los términos propuestos y se me tenga por contestado el pliego de observaciones, Informe Individual Preliminar de la Auditoría 21-EE.19-AOP, que aquí se solventa.

SEGUNDO. Tenga a bien emitir las recomendaciones pertinentes a cada una de las observaciones vertidas en el Informe Individual Preliminar de la Auditoría 21-EE.19-AOP, esto para estar en condiciones de emitir una respuesta adecuada, en observancia a la directriz jurídica de lo que implica una recomendación fundada y motivada.

TERCERO. Se me tengan por ofertadas las probanzas documentales en los términos y formas propuestas para que surtan los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se provea conforme a derecho.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva empresa denominada NAN 2 Construcciones Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V. (07 fojas).
- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria. (06 fojas).
- Copia certificado nombramiento del suscrito, F... C... G... como Director de Infraestructura de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (01 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos presentados no justifican ni aclaran el aspecto observado, en virtud que el servidor público está obligado a excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.19.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, contrató obras con diversas empresas, las cuales no acreditaron tener maquinaria y equipo propio suficiente para la ejecución de los trabajos, por lo que fueron invitadas sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria, no obstante a esta circunstancia, se les permitió arrendar equipo y maquinaria, sin embargo no se acreditó documentalmente el arrendamiento respectivo, así como la evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio, por un importe total de \$226,569.20 (doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO					
Núm.	Número de Contrato e Importe con IVA	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo que no se Acredita.	Importe \$
1	918020999-004-21 \$3,788,052.64	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 1er. Etapa en la localidad de Villa Morelos, Municipio de Compostela Nayarit. (RURAL)	P... D... R... G...	Bailarina	52,019.44
				Camión de Volteo	138,114.48
				Estación Total	5,071.56
				Revolvedora de concreto 1 saco	112.8
				Subtotal	195,318.28
				IVA	31,250.92
				Total	226,569.20
				% de maquinaria respecto al contrato	05.9%

FUENTE: Documentos AT-3, AE-3-C de las propuestas técnica y económicas.

Lo antes señalado, es un indicativo de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, no supervisó ni verificó el cumplimiento de las condiciones permitidas y las que fueron ofrecidas por las empresas contratistas durante el proceso de adjudicación, sobre todo si no cuentan con equipo propio, condiciones que deben ser vigiladas en su puntual cumplimiento desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos de las obras, con base en los programas calendarizados de utilización de maquinaria y equipo de instalación permanente, en virtud de que el arrendamiento de maquinaria y equipo se configura como un subcontrato con un tercero.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34, fracción II y 36, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$226,569.20 (doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021;

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021 de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número OFICIO-CEA-DG-DP-DP-1822-434-2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 07 de diciembre de 2022, el director de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de coordinación y vinculación administrativa del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo cual me permito referir que no se incumplió en la evaluación de las propuestas, como se me pretende señalar, ya que dicho artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, prevé que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, de acuerdo a criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características complejidad y magnitud de los trabajos, lo cual se llevó a cabo en el dictamen correspondiente y en ningún apartado se estableció que las empresas deberían acreditar con que empresa arrendarían equipo adicional para la ejecución de los trabajos y que a la vez presentaría evidencia fiscal de los pagos por dicho servicio.

Así mismo si las empresas participantes en este caso la ganadora de la licitación no acredito tener maquinaria y equipo propio suficiente para la ejecución de los trabajos y que fue invitada sin tener la capacidad técnica requerida y/o necesaria y que no obstante se le permitió arrendar equipo; también me permito manifestar que no estoy de acuerdo con el fundamento que se me establece como incumplido, ya que el arrendamiento de equipo en una obra o la propiedad de la misma, no es la manera de acreditar la CAPACIDAD TECNICA (sic) requerida para la obra, este renglón se califica de acuerdo a la experiencia de la propia empresa en haber ejecutado obras similares, así como en base al perfil de su personal técnico ya sea mediante el residente de obra o el personal técnico que conforma dicha empresa. Tan es así que la obra se encuentra terminada y operando.

Por lo tanto, los \$226,569.20 (doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y nueve pesos 20/100 mn) iva incluido, que se me pretenden fincar como daño a la hacienda pública, corresponden a costos horarios de equipo que en su caso se requieren para ejecutar las unidades de medida del catálogo de conceptos correspondiente, ya sea de m3, ml, m2 o pzas. Que están debidamente ejecutados en obra y plasmados en números generadores y estimaciones de obra.

Así mismo manifiesto que la actividad de validar volúmenes de obra, realizar pagos de obra ejecutada y solicitar la comprobación de los mismos, no competen esas funciones al departamento de coordinación y vinculación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, requiero que se solicite a la ASEN, sean considerados los argumentos y documentos entregados, para solventar las observaciones correspondientes.

2.- Escritos de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante los cuales, quienes fungieron como director de infraestructura y la jefa de departamento de obra del 1 de enero de 2021 al 23 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

En relación a la presente observación, relativa a costos indirectos, es importante señalar, que los mismos, son una parte integrante de los precios unitarios, pues éstos no son conceptos autónomos ni independientes para pago, como equivocadamente lo pretenden hacer valer en la presente observación, debido a que forman parte, porcentualmente, del precio unitario correspondiente a cada concepto que conforma el catálogo de conceptos del contrato de obra, los cuales si son susceptibles de pago, cada concepto, conforme al tipo y modelo de contrato de que se trate, por lo que al aprobarse para su pago en las estimaciones, los conceptos de obra correspondientes a cada uno de los trabajos ejecutados se están autorizando implícitamente el pago porcentual de indirectos, que corresponde a cada concepto de obra, esto quiere decir que, en la estimaciones de obra, no se pagan conceptos indirectos de obra, por lo que. No se puede señalar que no se comprueba la ejecución de los conceptos indirectos, además no establece como llegó a esa determinación, puesto que no existe fundamento para tal aseveración, tan es así, que en los contratos de obra pública, no prevén en su clausulado tal comprobación, pues como ya lo mencioné el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos, los cuales se encuentran incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, los cuales no son susceptibles de comprobación, cuya definición, cálculo, integración y estructura, se encuentra prevista en la Sección III. Del Costo Indirecto, tal como lo prevén los artículos 211 al 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan:

SECCIÓN III
DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.-El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo;*
- b) Personal técnico;*
- c) Personal administrativo;*
- d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;
- II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:
 - a) Edificios y locales;
 - b) Locales de mantenimiento y guarda;
 - c) Bodegas;
 - d) Instalaciones generales;
 - e) Equipos, muebles y enseres;
 - f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
 - g) Campamentos;
- III. Servicios de los siguientes conceptos:
 - a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
 - b) Estudios e investigaciones;
- IV. Fletes y acarreo de los siguientes conceptos:
 - a) Campamentos;
 - b) Equipo de construcción;
 - c) Plantas y elementos para instalaciones, y
 - d) Mobiliario;
- V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:
 - a) Papelería y útiles de escritorio;
 - b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
 - c) Equipo de computación;
 - d) Situación de fondos;
 - e) Copias y duplicados;
 - f) Luz, gas y otros consumos, y
 - g) Gastos de la licitación pública;
- VI. Capacitación y adiestramiento;
- VII. Seguridad e higiene;
- VIII. Seguros y fianzas, y
- IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
 - a) Construcción y conservación de caminos de acceso;
 - b) Montajes y desmantelamientos de equipo, y
 - c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
 - 1. Campamentos;
 - 2. Equipo de construcción, y
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones

De lo anterior, se deduce, que no fueron pagados conceptos de indirectos, sino conceptos de obra ejecutada conforme al Catálogo de Conceptos que forman parte del (sic) de la obra "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario 1er. Etapa en la localidad de Villa Morelos, Municipio de Compostela Nayarit", (RURAL), concluyendo que no existe incumplimiento a dispositivo legal que estipule la comprobación de la ejecución de conceptos indirectos, ya que éstos constituyen un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo, mismos que son entregados en el proceso de licitación correspondiente dentro de la propuesta económica de cada empresa contratista, a través del documento denominado "Análisis, Cálculo e Integración los Costos Indirectos".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

solventar lo observado, no se acreditó arrendamiento por los servicios por la renta de maquinaria y equipo de construcción empleado en la ejecución de las obras, y el pago del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.21.EE.19.OPRF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para las Entidades Administrativas FAFEF (Rural, Urbano y FAFEF) que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable para la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, que derivado de la visita de inspección física a las obras dejando constancia en el acta circunstanciada que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos y cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad, cumple de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	1,497,309.11	0.00	548,991.02	948,318.09
Total	1,497,309.11	0.00	548,991.02	948,318.09

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	4	2	2	0	1	1
Subtotal	4	2	2	0	1	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FAFEF	9	5	4	0	3	1
OPRF	8	1	7	0	6	1
Subtotal	17	6	11	0	9	2
Total	21	8	13	0	10	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$71,428,480.00 (setenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 76.2% de los \$38,468,568.81 (treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal y Seguridad Social; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la Elaboración, Uso Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$948,318.09 (novecientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 09/100 moneda nacional), que se refiere a: Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Pagos en Exceso; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados).